TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 3322 / 2019 N° 205607

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL REINALDA RIVAS FLORES CON REG. CTCA N° I-589, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AGROGANADERA DON EMILIO", QUE SE DEDICA AL ENGORDE INTENSIVO DE BOVINOS (CONFINAMIENTO), PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS, FÁBRICA DE CONSERVA, ENGORDE DE CERDOS Y POLLOS, PRODUCCIÓN DE BIOGÁS, PRODUCCIÓN DE BALANCEADOS Y SILO PARA GRANOS", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR LUIS ENRIQUE PAVON DOLDAN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3906, PADRON N° 3194, UBICADA EN EL DISTRITO DE CONCEPCION DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.

Asunción, 21 de Octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 3974/2019 de fecha 21/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultor Ambiental Reinalda Rivas Flores con Reg. CTCA N° I-589,** correspondiente al **Proyecto "AGROGANADERA DON EMILIO", que se dedica al Engorde intensivo de bovinos (confinamiento), Producción de Hortalizas, fábrica de conserva, Engorde de Cerdos y Pollos, producción de biogás, producción de balanceados y silo para granos",** cuyo proponente es el **Señor Luis Enrique Pavón Doldan,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 3906, Padrón N° 3194,** ubicada en el distrito de Concepción Departamento de Concepción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 44374/2019 de fecha 26/09/2019** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **Resolución DGCCARN AA N° 3271/2017 de fecha 07 de septiembre de 2017.** ----------
Que, el proyecto consiste en un **Engorde Intensivo De Bovinos (Confinamiento), Producción De Hortalizas, Fábrica De Conserva, Engorde De Cerdos Y Pollos, Producción De Biogás, Producción De Balanceados Y Silo Para Granos.**--------
Que, según análisis de la **Dirección de Geomática N° 36958/2019** el proyecto: **no aplica La reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones, no aplica El Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones, no aplica La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley N° 422/73, Decretos y reglamentaciones, no se observa cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, no afecta a ASP del SINASIP, no afecta a comunidades Indígenas.** ----------
Que, sus usos alternativos son: **campo natural 8,0 has (80.0%), confinamiento de ganado 1,0 has (10.0%), horticultura 0,8 has (8.0%), sede 0,0 has (0.0%), vegetación 0,2 has (2.0%) de una superficie total de 10.00 has (100%).** ----------
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 3322 / 2019 N° 205608

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL REINALDA RIVAS FLORES CON REG. CTCA N° I-589, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AGROGANADERA DON EMILIO", QUE SE DEDICA AL ENGORDE INTENSIVO DE BOVINOS (CONFINAMIENTO), PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS, FÁBRICA DE CONSERVA, ENGORDE DE CERDOS Y POLLOS, PRODUCCIÓN DE BIOGÁS, PRODUCCIÓN DE BALANCEADOS Y SILO PARA GRANOS", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR LUIS ENRIQUE PAVON DOLDAN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3906, PADRON N° 3194, UBICADA EN EL DISTRITO DE CONCEPCION DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad N° 205607 (Doscientos Cinco Mil Seiscientos Siete) y Hoja de Seguridad N° 205608 (Doscientos Cinco Mil Seiscientos Ocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales